



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Managua, 15 de febrero de 2016
CGR-CS-LAME-02-451-2016
DGA-LARJ-02-163-2016

Ingeniero

Ernesto José Martínez Tiffer

Presidente Ejecutivo

Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)

Su Despacho.

Estimado Ingeniero Martínez Tiffer:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento derivado de la Auditoría practicada a ENEL, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de referencias **AFC-36-027-15**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PRICEWATERHOUSECOOPERS**. En consecuencia, le remitimos la certificación de la Resolución **RIA-FP-1565-15**, para los efectos de Ley que corresponda, sobre todo en el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, debiendo informar a este Ente Fiscalizador en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la presente notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere.

De igual manera, se le comunica la obligatoriedad que tiene de ingresar el avance de la implementación de las recomendaciones al SISTEMA DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO (SIIRCI), el cual está disponible mediante la dirección WEB, que le será enviada mediante correo electrónico.

Aprovechamos la ocasión para manifestarle al Ingeniero Ernesto José Martínez Tiffer, las muestras de nuestra consideración y estima.

Atentamente,


Lic. Luis Angel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Presidente
Contraloría General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-1565-15

CERTIFICACIÓN

Yo **LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.**, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, **CERTIFICO** la Resolución Administrativa identificada con **RIA-FP-1565-15**, la que se encuentra agregada al Libro de Resoluciones Administrativas que lleva la Dirección General de Auditorías de este Ente Fiscalizador, bajo el Tomo X, Número 1648, Folios 5852 al 5854. Managua nueve de febrero del año dos mil dieciséis; que integra y literalmente dice:

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de abril del año dos mil quince, con código de referencia número AFC-36-027-15, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PRICEWATERHOUSECOOPERS**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Auditoría que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado". Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, con referencia DRCFCPI-BRSL-177-11-2015, que señala lo siguiente: **A) El Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento** en referencia, cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría; **B) Los Estados Financieros** de la empresa auditada por el período señalado, presentan opinión calificada; es decir, una opinión con reparos o salvedades descrita en el párrafo base para opinión calificada, al señalar que al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, las confirmaciones de saldos de cuentas por cobrar a largo plazo por **ciento cincuenta y tres millones setecientos noventa y seis mil cuarenta y tres córdobas (C\$153,796,043)** y cuentas por pagar a corto plazo por **un mil trescientos sesenta y cinco millones novecientos setenta y dos**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-1565-15

mil ciento setenta y cinco córdobas (C\$1,365,972,175), a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no fueron recibidas, y no le fue posible a la Firma realizar otros procedimientos alternos de auditoría para satisfacerse de la razonabilidad de estos saldos y consecuentemente no fue posible determinar si algún ajuste debiera ser reconocido en los Estados Financieros a esa fecha, si hubiesen obtenido estas confirmaciones. De manera que excepto por los posibles efectos del asunto indicado en el párrafo base para opinión calificada, los Estados Financieros auditados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de ENEL al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y su desempeño financiero y flujos de efectivo para los años que terminaron a esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **C) En relación al Control Interno**, la Firma observó asuntos que involucran la estructura de control interno y su operación, consideradas condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), consistentes en la falta de provisión para cuentas incobrables, así como de registros para corregir saldos de préstamos por pagar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En cuanto al seguimiento de recomendaciones de control interno de auditorías previas, la Firma determinó que no ha sido implementada por la administración de ENEL la recomendación del hallazgo, cual es la falta de evaluación y adopción de las Normas Contables Vigentes en Nicaragua; **D) En lo referente al Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables**, los resultados de las pruebas de auditoría aplicadas en las transacciones examinadas, revelan que ENEL cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y reglamentos que le son aplicables, por lo que hace al año que terminó al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Asimismo, la Firma señala que en el seguimiento a las recomendaciones realizadas sobre aquellos hallazgos de la auditoría anterior, relacionados con el cumplimiento de cláusulas de contratos de préstamos, leyes y regulaciones aplicables, con efecto importante sobre la auditoría, el resultado de las pruebas de seguimiento reveló que las situaciones reportadas al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, se encuentran superadas; y, **E) En cuanto a la Información Financiera Complementaria**, de acuerdo con los procedimientos de auditoría aplicados a los estados financieros, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación a los estados financieros de ENEL, tomados en su conjunto al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6) y 12) y 69 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN:** **I)** Por haberse cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y haberse llegado a las mismas conclusiones de la Firma que revela opinión calificada, es decir, opinión con reparos o salvedades, se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de abril del año dos

  2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-1565-15

mil quince emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PRICEWATERHOUSECOOPERS**, sobre los Estados Financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ordenándose a la Firma a remitir el Informe de Auditoría examinado a la Máxima Autoridad de la precitada empresa **ENEL**, para su debido conocimiento y demás efectos; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe que nos ocupa, se ordena a la Máxima Autoridad de la empresa auditada que asegure el debido cumplimiento de las medidas correctivas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizar, debiendo informar a este Consejo Superior en un plazo no mayor de noventa (90) días sobre su efectivo cumplimiento, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese. Firmas ilegibles de los señores: LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E., Presidente del Consejo Superior; LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO, Miembro Propietaria del Consejo Superior; LIC. MARIA DOLORES ALEMAN CARDENAL, Miembro Propietaria del Consejo Superior; DRA. MARIA JOSE MEJIA GARCIA, Miembro Propietaria del Consejo Superior; DR. VICENTE CHAVEZ FAJARDO, Miembro Propietaria del Consejo Superior - ES CONFORME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince.-



Presidente
Contraloría General
de la República

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior